



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

CES SECTOR WESTE EX ISLA VERGARA RNA N°120074

DFZ-2018-2595-XII-RCA

JULIO 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Andy Morrison B.	
Elaborado	Cristóbal Ebensperger L.	

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	8
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	8
4.2	Revisión Documental.....	8
4.2.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Superación de la producción máxima autorizada	9
5.2	Características de la infraestructura existente en el centro para cultivo.....	16
5.3	Superación de la densidad máxima de cultivo	17
6	CONCLUSIONES.....	20
7	ANEXOS.....	22

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la Unidad Fiscalizable denominada “CES sector weste ex Isla Vergara RNA N°120074”, localizada en la comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El proyecto que compone la Unidad Fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, corresponde a “Ampliación Centro de Engorda de salmonídeos, sector Weste ex Isla Vergara, comuna de Natales, XII Región. N° Pert 208122087” (RCA N°010/2009), el cual consiste en la modificación del centro de cultivo código 120074, mediante la ampliación de biomasa para alcanzar una producción de 6.000 toneladas, considerando para su operación un pontón habitable, conjunto de balsas jaulas y plataforma de mortalidad.

Las materias relevantes objeto de la presente fiscalización incluyeron la superación de la producción máxima autorizada; las características de la infraestructura existente en el centro para cultivo; y la superación de la densidad máxima de cultivo.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran la superación de la producción máxima autorizada en el ciclo productivo desarrollado entre los años 2015 y 2017. A este respecto, se observó que dependiendo de la fuente de información utilizada para los cálculos, la producción total en el período antes descrito superó entre las 1.777 y las 2.380 toneladas el límite máximo establecido en la RCA N°010/2009 (6.000 toneladas), superando por tanto dicho valor entre un 29,6% y un 39,7%, respectivamente. Asimismo, se advierte que la situación expuesta habría incidido en la generación de condiciones anaeróbicas en el área de emplazamiento del proyecto, las cuales se habrían extendido por un periodo de tiempo de aproximadamente 607 días corridos, con la consecuente afectación/alteración del ecosistema marino.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CES sector oeste ex Isla Vergara RNA N°120074	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Magallanes y Antártica Chilena	Ubicación específica de la Unidad Fiscalizable: Sector oeste ex Isla Vergara, Natales.
Provincia: Última Esperanza	
Comuna: Natales	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Entrevientos S.A.	RUT o RUN: 96.569.600-8
Domicilio titular(es): Juan Williams N° 06661, Punta Arenas.	Correo electrónico: fernanda.valdivia@blumar.com ignacio.covacevich@blumar.com jerardo.ortuya@entrevientos.cl josefa.alvaez@entrevientos.cl
	Teléfono: +56 9 38605771
Identificación representante(s) legal(es): Ignacio Covacevich Fuguellie	RUT o RUN: 8.867.580-0
Domicilio representante(s) legal(es): Juan Williams N° 06661, Punta Arenas.	Correo electrónico: ignacio.covacevich@blumar.com
	Teléfono: +56 9 38605771

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local

Fuente: Elaboración propia mediante plataforma IDE-SMA.



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 18	UTM N: 4.263.297	UTM E: 645.606
<p>Ruta de acceso: Se accede a la Unidad Fiscalizable vía marítima desde la ciudad de Puerto Natales, navegando aproximadamente 21 millas náuticas hacia el Oeste por el Golfo Almirante Montt. Cabe mencionar que la Unidad Fiscalizable se encuentra emplazada fuera de la Reserva Nacional Kawésqar.</p>			

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título	Comentarios
1	RCA	010	08/01/09	COREMA Región de Magallanes y la Antártica Chilena	DIA proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonideos, sector Weste ex Isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. Nº Pert 208122087"	<p>Mediante Resolución Ex. N° 159 de fecha 29/04/20 la Dirección Regional del SEA Magallanes reconoció como titular de la RCA N°010/2009 a la empresa Entrevientos S.A., en su calidad de continuadora legal de Cameron S.A.</p> <p>En complemento, el titular ha presentado diversas consultas de pertinencia al SEA, según se detalla a continuación:</p> <p>Presentación de fecha 23/07/15. Modificación en la cantidad y dimensiones de las balsas jaulas a 8 de 40x40x21 metros y 14 de 30x30x19 metros; Realización de limpieza in situ de las redes; y cambio de planta de tratamiento de aguas servidas a una electroquímica. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 251/2015/P18793, de fecha 05/10/15, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 27/12/16. Modificación en las dimensiones de la plataforma de ensilaje a una de 7x6 metros en la cual se instalará un sistema de ensilaje; e incorporación de una plataforma flotante para instalar estanque de combustible de 1000 litros y abastecer de energía el sistema de fotoperíodo del cultivo. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 065/2017/P30460, de fecha 09/03/17, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 24/02/17 (ID PERTI-2017-392). Incorporación de una plataforma flotante con sistema de oxigenación automática ante posibles bajas de oxígeno que puedan existir en la columna de agua del centro de cultivo. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 091/2017/P4597, de fecha 22/03/17, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 08/07/18 (ID PERTI-2018-1591). Utilización de 20</p>

					<p>balsas jaulas de 40x40x21 metros. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 241/2018/P14499, de fecha 18/07/18, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 16/10/19 (ID PERTI-2019-3703). Incorporar al cultivo las especies de algas Huiro, Luche, Luga Roja, Chicoria de mar y Pelillo, considerando una producción total anual de 16.000 kilos anuales, las cuales no operarán en forma simultánea con el cultivo de salmónidos ni sobrepasará la biomasa total autorizada. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 437/2019/3703, de fecha 18/12/19, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 10/12/19 (ID PERTI-2019-4487). Incorporación de una plataforma flotante al interior de la concesión, para el funcionamiento de un sistema de oxigenación que será utilizado cuando la concentración de oxígeno de la columna de agua sea inferior a 6,7 mg/l en el sistema de balsas jaulas y hasta los 10 metros de profundidad. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 010/2020/4487, de fecha 06/01/20, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 10/12/19 (ID PERTI-2019-4489). Contar con instalaciones de apoyo en una concesión marítima menor en Bahía Talcahuano con área para contenedores, bodega y bins; Consumo de agua potable para pontón con habitabilidades mediante bidones y estanques; Planta de tratamiento de aguas servidas a utilizar en pontón con habitabilidades será homologada por la Autoridad Marítima y sus efluentes darán cumplimiento a la circular A-52/004 de la DGTM y MM; y los pontones con habitabilidad contarán con 2 generadores para la provisión de energía. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 022/2019/4489, de fecha 10/01/20, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p>Presentación de fecha 10/01/20 (ID PERTI-2019-4728). La densidad estimada al momento de la cosecha será la indicada por Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante “SUBPESCA”) para el ciclo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>productivo en curso; y utilización de alguna de las siguientes alternativas para la faena de cosecha: Uso de wellboats para traslado a puerto de embarque o planta de proceso, o bien, uso de plataforma sobre barcaza o artefacto naval para matanza y posterior transporte en fish tanks a planta de proceso. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 055/2020/4728, de fecha 28/01/20, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p><u>Presentación de fecha 06/04/20 (ID PERTI-2020-1805).</u> Incorporación de agua enriquecida con aire u oxígeno para la mejora y mantención de las condiciones ambientales de la columna de agua, por medio de la succión de agua de mar desde la superficie y bombeo de nanoburbujas a distintas profundidades de la columna de agua, pudiendo alcanzar la interfase agua fondo. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 162/2020/1805, de fecha 29/04/20, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p> <p><u>Presentación de fecha 27/07/20 (ID PERTI-2020-9545).</u> Incorporación de operación de cosecha mixta, consistente en el traslado de los peces vivos en wellboat desde el centro de cultivo a puerto de embarque y desembarque, realizándose la matanza (noqueo y corte de branquias) en plataforma de cosecha situada en barcaza o artefacto naval, para finalmente efectuar el traslado de esta última hasta planta de proceso en camiones “fish tank”. Al respecto, mediante Resolución Ex. N° 20201210154, de fecha 10/08/20, la Dirección Regional del SEA Magallanes se pronunció respecto de las modificaciones propuestas, indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA.</p>
--	--	--	--	--	---

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción			
	Programada				
X	No programada	X	Denuncia		
			Autodenuncia		
			De Oficio		
			Otro		
		Motivo:			
<ul style="list-style-type: none"> - Denuncias ciudadanas vinculadas con la generación de condiciones anaeróbicas en el lugar de emplazamiento, y utilización de número de balsas jaulas menor al autorizado, con la consecuente producción de salmonideos a una densidad de cultivo superior a la autorizada (ID SIDEN 20-XII-2018 y 20-XII-2019). - Denuncia sectorial remitida por SERNAPESCA, relativa a la superación de la producción máxima autorizada en el centro de cultivo durante el ciclo productivo desarrollado entre los años 2015 y 2017 (ID SIDEN 10-XII-2020). - Denuncia ciudadana vinculada con la generación de condiciones anaeróbicas en el lugar de emplazamiento, y utilización de estructuras de cultivo en un número inferior al autorizado (ID SIDEN 21-XII-2020). 					

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	ORD/Nº 067/2019: E21863 emitido por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes con fecha 16/10/19, junto a sus respectivos anexos.	Documento remitido en respuesta a Ord. MAG N° 048 de fecha 09/11/18 de la Superintendencia del Medio Ambiente.	SERNAPESCA	Ver Anexo 1.
2	ORD/Nº 018/2020: E23508 emitido por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes con fecha 26/05/20, junto a sus respectivos anexos.	Documento remitido por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes.	--	Informe de Denuncia remitido a esta Superintendencia en el marco de la denuncia sectorial ID SIDEN 10-XII-2020. Ver Anexo 2.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Superación de la producción máxima autorizada

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: ID 1 y 2.	
Exigencia (s):	
<u>RCA N° 010/2009</u>	
Considerando 3: “[...] La presente modificación corresponde a la ampliación de biomasa y contempla la instalación de 12 balsas cuadradas de 40x40x21 metros, las que se sumarán a las 4 balsas ya existentes de una dimensión de 10x10x15 metros; aumento de la producción a 6.000 toneladas en 23,15 hectáreas [...]”.	
Considerando 3.2.1. “Etapa de construcción”: [...] Esta etapa contempla principalmente el armado e instalación de 8 balsas-jaula (estructuras flotantes y redes) durante el primer año de operación que se suman a las 4 balsas ya existentes en el centro; en tanto durante el segundo año se considera la instalación de 4 balsas más, con sus correspondientes fondeos, haciendo un total de 16 balsas jaulas, para producir 6.000 toneladas, que corresponden a la máxima biomasa en cultivo. [...]	
Considerando 3.2.2.2. “Engorda”: [...] Para esta etapa se considera producir 770 toneladas de salmonídos en el primer año, para aumentar en segundo año de operación a 6.000 toneladas, las que se mantendrán constantes para los años siguientes. [...]	
Considerandos 4, 4.1, 4.1.1 y 4.1.2: Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. Pert N°208122087” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N°208122087” cumple con:	
4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales: 4.1.1. D. S. N° 430 - Ley General de Pesca y Acuicultura Presentación de proyecto técnico y cronograma de actividades; operación de la concesión acuicultura. Establece deberes y obligaciones a cumplir. 4.1.2. D.S. N° 320/2001 - Reglamento ambiental de la Acuicultura Mediante el desarrollo de la CPS y los futuros monitoreos ambientales.	
Considerandos 6, 6.1, 6.1.1 y 6.1.2: Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N°208122087” no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias. Sin perjuicio de lo anterior el titular deberá dar cumplimiento a lo siguiente: 6.1.- Reglamento Ambiental para la Acuicultura 6.1.1.- El Titular deberá dar cumplimiento con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. (MINECON)N°320/2001. 6.1.2.- El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de concesión de acuicultura.	

Artículo 15, D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: [...] *El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental. [...]*

Hecho (s):

- a. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:

Producción alcanzada durante el ciclo productivo 2015-2017

De acuerdo a los antecedentes presentados por la Dirección Regional de SERNAPESCA de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena a través de sus ORD/N° 067/2019: E21863 de fecha 16/10/19 y ORD/N° 018/2020: E23508 de fecha 26/05/20, dicho organismo informó que entre los meses de agosto de 2015 y julio de 2017 la empresa Australis Mar S.A. operó el centro de engorda de salmones fiscalizado, realizando el cultivo de salmónidos de la especie Salmón del Atlántico. Asimismo, producto del análisis de la información reportada a través de distintas fuentes, dicho organismo constató lo siguiente:

i) Producción calculada en base a movimientos y reportes efectuados en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA)

Para este cálculo se consideraron tanto los reportes semanales de mortalidad informados por cada unidad de cultivo, como también los Certificados de Autorización de Movimientos (CAM) emitidos por SERNAPESCA a requerimiento del titular en la plataforma SIFA.

En base a la información antes mencionada se elaboró la **Tabla 1**, en la cual se resume por cada una de las unidades de cultivo (balsas jaulas) la cantidad de peces sembrados, así como la mortalidad y cosecha generadas durante el ciclo productivo 2015-2017, en términos de número de peces y biomasa. De lo anterior se desprende que durante el ciclo productivo antes descrito el centro cosechó un total aproximado de 7.698 toneladas, en tanto que la mortalidad acumulada alcanzó un total aproximado de 128 toneladas.

De lo anterior, se observa que la producción obtenida durante el ciclo 2015-2017¹ alcanzó las 7.826 toneladas (cosecha más mortalidad acumulada), lo cual superaría en 1.826 toneladas el límite máximo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (6.000 toneladas), representando por tanto un **30,4%** más de lo aprobado ambientalmente.

En complemento, cabe hacer presente que del análisis desarrollado por SERNAPESCA, se advierte que a partir de la semana del 26/12/16 el centro habría superado la producción máxima autorizada en el proyecto aprobado ambientalmente (6.000 toneladas); situación que se habría mantenido por aproximadamente 202 días hasta el término del ciclo.

ii) Producción calculada en base a la declaración jurada de cosecha efectuada a la SUBPESCA

Como una segunda fuente para efectuar el cálculo de producción se consideró la declaración jurada de cosecha entregada a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) al término del ciclo productivo 2015-2017, además de la información de mortalidad reportada en dicho período a través de SIFA.

En base a la información antes mencionada se elaboró la **Tabla 2**, en la cual se puede observar que el centro cosechó al término del ciclo un total aproximado de 8.252 toneladas, lo que, unido a la mortalidad acumulada en el mismo período (128 toneladas reportadas a través de SIFA), totalizarían una producción de 8.380 toneladas para el ciclo 2015-2017, las cuales superarían en 2.380 toneladas el límite máximo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (6.000 toneladas), representando por tanto un **39,7%** más de lo aprobado ambientalmente.

¹ Conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 2º del D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Reglamento Ambiental para la Acuicultura), la producción corresponde al *“resultado de la suma de todos los egresos, expresados en toneladas, kilos o unidades, y del remanente existente en un centro de cultivo en un período determinado”*.

iii) Producción calculada en base a información declarada por plantas de proceso y centros de acopio

Como una tercera fuente para efectuar el cálculo de producción se consideraron los ingresos declarados por las distintas plantas de proceso y centros de acopio donde fueron derivados los peces cosechados desde el centro de cultivo durante el ciclo productivo 2015-2017, además de la información de mortalidad reportada en dicho período a través de SIFA.

En base a la información antes mencionada se elaboró la **Tabla 3**, en la cual se puede observar que la materia prima procesada en plantas, proveniente del centro correspondió a 7.649 toneladas, lo que, unido a la mortalidad acumulada en el mismo período (128 toneladas reportadas a través de SIFA), totalizarían una producción de 7.777 toneladas para el ciclo 2015-2017, las cuales superarían en 1.777 toneladas el límite máximo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental (6.000 toneladas), representando por tanto un **29,6%** más de lo aprobado ambientalmente.

Resultados de la Información Ambiental (INFA) levantada al término del ciclo productivo 2015-2017

De forma coincidente con el período en que se identifica la superación de la producción máxima autorizada para el centro de cultivo, se constató la existencia de condiciones “anaeróbicas” en el mismo. A este respecto, cabe señalar que la Información Ambiental (INFA) levantada con fecha 07/01/17 (al inicio del período de cosecha del centro), arrojó que los valores promedio de pH y potencial redox, analizados en forma conjunta, no cumplieron en 5 de las 8 estaciones los límites de aceptabilidad definidos en la Resolución Ex. N°3612/2009 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que fija las metodologías para elaborar la Caracterización Preliminar de Sitio (CPS) y la Información Ambiental (INFA).

De igual modo, la INFA inmediatamente posterior realizada con fecha 15/04/18 advirtió la mantención de las condiciones anaeróbicas detectadas preliminarmente, dado que los valores promedio de pH y potencial redox, analizados en forma conjunta, tampoco cumplieron en 6 de las 8 estaciones los límites de aceptabilidad definidos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que en forma posterior a los monitoreos antes descritos, con fecha 06/09/18, se realizó una nueva INFA (Post anaeróbica) en el centro, la cual arrojó como resultado la existencia de condiciones “aeróbicas” en el mismo, por lo cual se puede inferir que el centro se mantuvo en condiciones anaeróbicas por un período de aproximadamente 607 días corridos, contados desde la primera INFA que arrojó condiciones “anaeróbicas” (07/01/17). Asimismo, resulta importante señalar que desde la constatación de la existencia de condiciones “anaeróbicas” en el centro al término del ciclo productivo 2015-2017, SERNAPESCA no autorizó el ingreso de nuevos peces al centro, sino sólo hasta el mes de noviembre de 2018, cuando se verificó la existencia de condiciones “aeróbicas” en el mismo.

Adicionalmente, resulta importante hacer presente que la generación de condiciones anaeróbicas produce una alteración de la columna de agua y fondo marino del área de la concesión, lo que conlleva una potencial eutrofización del ambiente marino, con la consecuente pérdida de hábitat y alteración de los servicios ecosistémicos que dicha zona provee, principalmente aquellos de soporte, de provisión y de regulación, además de alterar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la flora y fauna marina. A este respecto, la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes a través de su ORD/N° 018/2020: E23508 de fecha 26/05/20, indicó que *“un resultado de anaerobiosis constituye una circunstancia agravante que podría vincularse a la superación de la producción autorizada ambientalmente para el centro, pudiendo tener como consecuencia condiciones adversas para la mantención de la vida acuática en el área de impacto”*.

Implicancias ambientales de la sobreproducción

Conforme a lo señalado por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes a través de su ORD/N° 018/2020: E23508 de fecha 26/05/20, la sobreproducción *“atenta de manera directa en contra de la sustentabilidad ambiental y sanitaria del sector acuícola, puesto que se vulnera el sistema de normas y autorizaciones que se tuvo en consideración para efectos de establecer una producción óptima desde el punto de vista sanitario y, por otro lado, compatible con los niveles de capacidad de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y/o marítimos”*.

En complemento, el organismo antes mencionado indicó que *“el aumento de la producción por sobre lo evaluado, redunda necesariamente en la vulneración del SEIA, en atención a que las consideraciones ambientales que constituyen la base de funcionamiento del proyecto autorizado, son modificadas posteriormente por el titular, de manera que los presupuestos fácticos de operación constatados dejan de guardar relación con los evaluados ambientalmente. En consecuencia, al producirse una mayor biomasa a la evaluada ambientalmente se generará un mayor nivel de impacto y un incremento del riesgo ambiental respecto del proyecto”*

que fue sometido al SEIA". A este respecto, cabe señalar que la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental consideró un nivel de producción de 6.000 toneladas por ciclo, con el cual se determinó que el proyecto no generaría un impacto significativo en el medio acuático, por lo tanto, en consideración a la magnitud de la producción alcanzada, es dable concluir que se habría generado una carga orgánica superior a la prevista (proveniente principalmente de las fecas y alimento no digerido), y que consecuentemente sedimentó en el fondo marino.

Por otra parte, a través del mismo documento previamente identificado se indica que *"el hecho de producir más allá de lo autorizado, obedece inequívocamente a una planificación por parte de la empresa y un esfuerzo consciente dirigido a llevar a cabo esta conducta, ya que, para lograr los niveles de producción constatados, la empresa requirió de acciones y planificación concreta tendiente a:*

- *Modificar la planificación alimentaria.*
- *Disponer de la logística necesaria para transportar, sembrar y cosechar una biomasa mayor a la autorizada.*
- *Proyectar una cantidad superior de tratamientos terapéuticos y sanitarios para una biomasa mayor".*

Conforme a todo lo anterior, se constata que en el ciclo productivo desarrollado entre los años 2015 y 2017, se superó la producción máxima autorizada en el respectivo proyecto aprobado ambientalmente. A este respecto, se observó que dependiendo de la fuente de información utilizada para los cálculos, la producción total en el período antes descrito superó entre las 1.777 y las 2.380 toneladas el límite máximo establecido en la RCA N°010/2009 (6.000 toneladas), superando por tanto dicho valor entre un 29,6% y un 39,7%, respectivamente. Asimismo, se advierte que la situación expuesta habría incidido en la generación de condiciones anaeróbicas en el área de emplazamiento del proyecto, las cuales se habrían extendido por un periodo de tiempo de aproximadamente 607 días corridos, con la consecuente afectación/alteración del ecosistema marino.

Finalmente cabe hacer presente que la situación antes descrita ha sido constatada también en otros centros de cultivo pertenecientes al mismo operador (Expedientes DFZ-2018-2599-XII-RCA, DFZ-2020-3244-XII-RCA, DFZ-2020-3245-XII-RCA y DFZ-2021-622-XII-RCA), lo cual podría configurar una eventual práctica recurrente destinada a obtener un mayor beneficio económico.

Registros

Unidad de Cultivo	Nº de peces ingresados	Ingresos por Diferencia*	Egresos por Diferencia**	Mortalidad		Cosecha	
				Número de peces	Biomasa (Kg)	Número de peces	Biomasa (Kg)
101	94.118	27		5.034	12.580,8	89.111	481.199,4
102	94.118	437	451	3.200	7.067,4	90.936	485.234,9
103	94.118		9.278	2.456	4.729,2	82.384	414.031,9
104	87.054		3.746	7.117	17.906,4	76.191	460.525,9
105	94.094		359	5.830	6.161,4	87.905	523.404,4
106	94.118	239	239	5.262	5.341,6	88.856	524.250,4
107	93.192	33		4.775	6.402,0	88.450	474.879,0
108	94.118		2.637	5.034	5.780,9	86.447	493.728,1
201	52.941			1.191	2.714,7	51.750	280.329,8
202	52.941		649	1.205	3.059,9	51.087	297.595,6
203	52.941	28		1.325	2.644,5	51.644	266.173,2
204	52.941		17.242	1.455	3.709,5	34.244	177.615,4
205	52.941		6.031	1.351	2.921,9	45.559	266.399,1
206	52.941	804	790	1.895	5.554,3	51.060	257.277,1
207	52.941	204		2.701	6.707,5	50.444	287.438,2
208	52.941	5		2.465	7.159,8	50.481	268.461,9
209	51.637	14		2.292	4.358,3	49.359	291.407,8
210	51.399		3.460	2.678	7.343,4	45.263	238.256,4
211	51.129	13		1.734	3.575,3	49.408	317.198,1
212	52.941			2.660	6.049,6	50.281	326.971,3
213	52.941			1.751	3.782,9	51.213	332.619,8
214	52.941		1.116	3.281	2.690,2	48.544	232.671,4
Total	1.481.446	1.804	45.998	66.692	128.241,53	1.370.617	7.697.668,84

* Ingresos por Diferencia: corresponde al número de peces ingresados por solicitud de modificación de las cosechas.

** Egresos por Diferencia: corresponde a peces remanentes en cada estructura que ya no existen de acuerdo al operador.

Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Salmones Punta Vergara (Código de Centro N° 120074), acompañado como anexo al ORD/N°018/2020: E23508 emitido con fecha 26/05/20 por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes.

Tabla 1.

Descripción del medio de prueba: Detalle de número de peces sembrados, mortalidad y cosecha declarada para el ciclo productivo 2015-2017 por el centro fiscalizado. Las celdas destacadas en color amarillo presentan los valores en términos de biomasa (Kg), de cosecha y mortalidad acumulada al término del ciclo productivo analizado, los cuales totalizan para dicho período una producción de 7.826 toneladas.

Registros		
Unidad de Cultivo	Declaración Jurada SUBPESCA	
	Número de peces	Biomasa (Kg)
101	94.203	488.058
102	93.265	466.967
103	80.258	419.912
104	75.083	473.774
105	76.904	479.953
106	89.972	524.568
107	89.143	507.863
108	83.703	535.240
201	55.699	289.020
202	50.037	307.256
203	56.660	283.934
204	51.727	285.725
205	46.859	254.625
206	50.589	352.562
207	57.311	339.894
208	54.639	364.849
209	49.593	304.748
210	49.173	263.965
211	49.667	326.509
212	54.705	357.192
213	53.384	367.111
214	51.879	258.326
Total	1.414.453	8.252.049

Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Salmones Punta Vergara (Código de Centro N° 120074), acompañado como anexo al ORD/N°018/2020: E23508 emitido con fecha 26/05/20 por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes.

Tabla 2.

Descripción del medio de prueba: Detalle de número de peces cosechados y su biomasa total, declarados a la SUBPESCA por el centro fiscalizado en virtud del ciclo productivo 2015-2017.

Registros

Código de Destino	12030	12103	500034	500039	
Nombre de Destino	Pesquera Torres del Paine Ltda.	Alvarez y Alvarez Ltda.	Punta Buñocoihue	Vivero flotante	Total
Unidades	503.486	163.469	87.863	608.077	1.362.895
Kilos	2.654.757,388	1.040.314,961	472.397,1992	3.481.692,094	7.649.161,642

Fuente: Informe de denuncia Centro de Cultivo de Salmones Punta Vergara (Código de Centro N° 120074), acompañado como anexo al ORD/N°018/2020: E23508 emitido con fecha 26/05/20 por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes.

Tabla 3.

Descripción del medio de prueba: Detalle de número de peces y biomasa recepcionada como materia prima en plantas de proceso y centros de acopio, proveniente del centro de cultivo fiscalizado en virtud del ciclo productivo 2015-2017.

5.2 Características de la infraestructura existente en el centro para cultivo

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: ID 1 y 2.	
Exigencia (s):	
RCA N° 010/2009	
Considerando 3: “[...] La presente modificación corresponde a la ampliación de biomasa y contempla la instalación de 12 balsas cuadradas de 40x40x21 metros, las que se sumarán a las 4 balsas ya existentes de una dimensión de 10x10x15 metros [...].”	
Considerando 3.2.1. “Etapa de construcción”: Esta etapa contempla principalmente el armado e instalación de 8 balsas-jaula (estructuras flotantes y redes) durante el primer año de operación que se suman a las 4 balsas ya existentes en el centro; en tanto durante el segundo año se considera la instalación de 4 balsas más, con sus correspondientes fondeos, haciendo un total de 16 balsas jaulas [...]. Las balsas a incorporar estarán conformadas por estructuras cuadradas de 40x40x21 metros [...].	
Hecho (s):	
a. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:	
Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA	
Mediante presentación efectuada con fecha 23/07/15 ante la Dirección Regional del SEA Magallanes, el titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de un conjunto de modificaciones a la RCA N°010/2009, entre las cuales se incluyeron cambios en la cantidad y dimensiones de las balsas jaulas del centro, contemplando un total de 8 balsas jaulas de 40x40x21 metros y 14 balsas jaulas de 30x30x19 metros. En respuesta a lo anterior, a través de Resolución Ex. N° 251/2015/P18793 de fecha 05/10/15, el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunció en relación a la solicitud indicando que éstas no tenían obligación de someterse al SEIA (Ver Anexo 3).	
Estructuras utilizadas para el cultivo de peces en el centro	
Conforme a la información proporcionada por SERNAPESCA a través de sus ORD/N° 067/2019: E21863 de fecha 16/10/19 y ORD/N° 018/2020: E23508 de fecha 26/05/20, se advierte que durante el ciclo productivo 2015-2017 se utilizaron en el centro un total de 8 balsas jaulas de 40x40 metros (ID 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108) y 14 balsas jaulas de 30x30 metros (ID 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214).	
En vista de lo anterior, se concluye que el centro de cultivo operó durante el ciclo productivo 2015-2017 utilizando la cantidad y dimensiones de balsas jaulas contempladas en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA presentada por el titular con fecha 23/07/15 ante el Servicio de Evaluación Ambiental, respecto de lo cual, dicho organismo se pronunció indicando que dicha modificación no requería ingreso obligatorio al SEIA; razón por la cual no se configuraría un hallazgo o desviación a las obligaciones establecidas en el proyecto aprobado ambientalmente.	

5.3 Superación de la densidad máxima de cultivo

Número de hecho constatado: 3	Estación N°: No aplica
Documentación Revisada: ID 1.	
Exigencia (s):	
RCA N° 010/2009	
<p>Considerando 3.2.2.2.2. “Densidad de cultivo”: La densidad promedio del centro del cultivo ha sido estimada en 6,5 kg/m³, con una mínima de 0,6 kg/m³ y un máximo de 15 kg/m³ en el mes de inicio de cosecha.</p>	
<p>Considerandos 4, 4.1 y 4.1.1: Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. Pert N°208122087” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N°208122087” cumple con:</p>	
<p>4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales:</p>	
<p>4.1.1.- D. S. N° 430 - Ley General de Pesca y Acuicultura</p>	
<p>Presentación de proyecto técnico y cronograma de actividades; operación de la concesión acuicultura. Establece deberes y obligaciones a cumplir.</p>	
<p>Artículo 86 bis, D.S. N°430/1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (Texto Refundido, coordinado y sistematizado de la ley General de Pesca y Acuicultura): [...] la Subsecretaría fijará, por resolución fundada que se publicará en el Diario Oficial, la densidad de cultivo para cada una de las agrupaciones de concesiones. [...]</p>	
<p>Al término de la etapa de engorda del ciclo productivo, será revisada la densidad de cultivo, a petición de cualquiera de los titulares de las concesiones de acuicultura integrantes de la agrupación de concesiones respectiva, atendiendo a los antecedentes que den cuenta de su condición sanitaria.</p>	
<p>Se considerará densidad de cultivo la biomasa de peces existente por área utilizada con estructuras de cultivo, al término de la etapa de engorda del ciclo productivo. Para dar cumplimiento a las exigencias de densidad de cultivo en el caso de los peces, se establecerá el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras de cultivo al inicio de la etapa de engorda del ciclo productivo considerando a lo menos la profundidad útil de las estructuras, la mortalidad esperada y el peso promedio de los ejemplares a la cosecha. El reglamento, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerá la fórmula de cálculo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el reglamento.</p>	
<p>Hecho (s):</p>	
<p>a. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:</p>	
<p>Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA</p>	
<p>Mediante presentación efectuada con fecha 10/01/20 ante la Dirección Regional del SEA Magallanes, el titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA de un conjunto de modificaciones a la RCA N°010/2009 (ID PERTI-2019-4728), entre las cuales se incluyó que la densidad indicada por Resolución de la SUBPESCA para el ciclo productivo 2018-2020 sea la estimada al momento de la cosecha. En respuesta a lo anterior, a través de Resolución Ex. N° 055/2020/4728, de fecha 28/01/20, el Servicio de Evaluación Ambiental se pronunció en relación a la solicitud indicando que ésta no tenía obligación de someterse al SEIA (Ver Anexo 4).</p>	
<p>Actualización normativa</p>	
<p>A través de la Ley 20.434, promulgada con fecha 08/04/10, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las cuales se incorporó el artículo 86 bis que estableció un procedimiento para fijar sectorialmente, vía resolución de la SUBPESCA, la densidad de cultivo aplicable para cada</p>	

una de las agrupaciones de concesiones, estableciéndose de esta forma el número de ejemplares máximo a ingresar a las estructuras de cultivo. Producto de lo anterior, se advierte que si bien la RCA N°010/2009 estableció particularmente en su considerando 3.2.2.2.2 un valor de densidad de cultivo promedio, mínimo y máximo en el mes de inicio de cosecha, dicha exigencia debe entenderse actualizada en virtud del marco normativo vigente a raíz de la modificación antes descrita introducida a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Densidad de cultivo y número de peces por balsa jaula

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes informó a través de su ORD/N° 067/2019: E21863 de fecha 16/10/19 lo siguiente:

- A través de la Resolución Ex. N°742 de fecha 18/03/15 (Ver **Anexo 5**), la SUBPESCA fijó la densidad de cultivo para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos 45 en la XII Región correspondiente a 15 kg/m³ (salmón del atlántico) y fijó el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo. En el caso particular del centro de cultivo 120074 se fijó como número máximo de peces a sembrar 1.500.000 ejemplares de Salmón del Atlántico, desglosados de la siguiente forma: 94.118 ejemplares en cada balsa jaula de 40x40 metros, y 52.941 ejemplares en cada balsa jaula de 30x30 metros.
- En base a la información contenida en la declaración jurada de siembra remitida por el operador a la SUBPESCA, lo reportado en la plataforma SIFA de SERNAPESCA, así como los resultados del proceso de regularización realizado por SERNAPESCA para ajustar el número de peces de cada unidad de cultivo a saldo cero (en base al número de peces cosechados, la mortalidad y los egresos por diferencia), se efectuó el cálculo efectivo de peces sembrados en cada una de las balsas jaulas.
- De los resultados obtenidos, se concluyó que el centro sembró un total de 1.483.307 peces; valor que sería inferior al límite máximo establecido en la Resolución Ex. N°742 de fecha 18/03/15 de la SUBPESCA, pese a que en un total de 8 de las balsas jaulas (ID 101, 102, 106, 203, 206, 207, 208 y 213) se habría constatado la siembra de un número de peces levemente superior al máximo autorizado, cuya excedencia habría promediado un 0,24% y con un máximo puntual de sólo un 0,85% (Ver **Tabla 4**).
- En virtud de lo anterior, SERNAPESCA indicó que conforme a los resultados del análisis efectuado por dicho servicio, la situación de superación en el número de peces sembrados en algunas de las balsas jaulas del centro será derivada sectorialmente a la SUBPESCA.

De los antecedentes expuestos, se constata que si bien la empresa superó en 8 de las 22 jaulas del centro el número de peces sembrados durante el ciclo productivo 2015-2017, dicha superación habría sido leve (promedio de un 0,24% y con un máximo puntual de sólo un 0,85%) y no excedió el número máximo de peces establecido para el centro, en circunstancias que además la situación expuesta se encontraría regulada exclusivamente en normativa de carácter sectorial emanada de la SUBPESCA. Dado lo anterior, los antecedentes antes descritos no configurarían un hallazgo o desviación a las obligaciones establecidas en el proyecto aprobado ambientalmente.

Registros

Unidad de Cultivo	Nº de peces ingresados	Ingresos por Diferencia	Egresos por Diferencia	Nº de peces Mortalidad	Nº de peces Cosecha	Nº de peces efectivamente sembrados	Nº de peces autorizados	% diferencia
101	94.118	27		5.034	89.111	94.145	94.118	0,03
102	94.118	437	451	3.200	90.936	94.587	94.118	0,50
103	94.118		9.278	2.456	82.384	94.118	94.118	0,00
104	87.054		3.746	7.117	76.191	87.054	94.118	-7,51
105	94.094		359	5.830	87.905	94.094	94.118	-0,03
106	94.118	239	239	5.262	88.856	94.357	94.118	0,25
107	93.192	33		4.775	88.450	93.225	94.118	-0,95
108	94.118		2.637	5.034	86.447	94.118	94.118	0,00
201	52.941			1.191	51.750	52.941	52.941	0,00
202	52.941		649	1.205	51.087	52.941	52.941	0,00
203	52.941	28		1.325	51.644	52.969	52.941	0,03
204	52.941		17.242	1.455	34.244	52.941	52.941	0,00
205	52.941		6.031	1.351	45.559	52.941	52.941	0,00
206	52.941	804	790	1.895	51.060	53.745	52.941	0,85
207	52.941	204		2.701	50.444	53.145	52.941	0,22
208	52.941	5		2.465	50.481	52.946	52.941	0,01
209	51.637	14		2.292	49.359	51.651	52.941	-1,37
210	51.399		3.460	2.678	45.263	51.401	52.941	-1,64
211	51.129	13		1.734	49.408	51.142	52.941	-1,91
212	52.941			2.660	50.281	52.941	52.941	0,00
213	52.941			1.751	51.213	52.964	52.941	0,02
214	52.941		1.116	3.281	48.544	52.941	52.941	0,00
Total	1.481.446	1.804	45.998	66.692	1.370.617	1.483.307	1.500.000	-0,52

Fuente: Informe acompañado como anexo al ORD/Nº 067/2019: E21863 emitido con fecha 16/10/19 por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes.

Tabla 4.

Descripción del medio de prueba: Detalle del número de peces sembrados en cada balsa jaula del centro fiscalizado durante el ciclo productivo 2015-2017. En color amarillo se destacan celdas correspondientes a aquellas balsas jaulas en las cuales se observó una leve superación del número de peces sembrados respecto de lo autorizado por la SUBPESCA.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar un solo hallazgo que se describe a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Superación de la producción máxima autorizada	<p>RCA N° 010/2009</p> <p>Considerando 3: [...] La presente modificación corresponde a la ampliación de biomasa y contempla la instalación de 12 balsas cuadradas de 40x40x21 metros, las que se sumarán a las 4 balsas ya existentes de una dimensión de 10x10x15 metros; aumento de la producción a 6.000 toneladas en 23,15 hectáreas [...].</p> <p>Considerando 3.2.1. “Etapa de construcción”: [...] Esta etapa contempla principalmente el armado e instalación de 8 balsas-jaula (estructuras flotantes y redes) durante el primer año de operación que se suman a las 4 balsas ya existentes en el centro; en tanto durante el segundo año se considera la instalación de 4 balsas más, con sus correspondientes fondeos, haciendo un total de 16 balsas jaulas, para producir 6.000 toneladas, que corresponden a la máxima biomasa en cultivo. [...]</p> <p>Considerando 3.2.2.2. “Engorda”: [...] Para esta etapa se considera producir 770 toneladas de salmonídos en el primer año, para aumentar en segundo año de operación a 6.000 toneladas, las que se mantendrán constantes para los años siguientes. [...]</p> <p>Considerandos 4, 4.1, 4.1.1 y 4.1.2: Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región. Pert N°208122087” y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N°208122087” cumple con:</p> <p>4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales:</p> <p>4.1.1. D. S. N° 430 - Ley General de Pesca y Acuicultura</p> <p>Presentación de proyecto técnico y cronograma de actividades; operación de la</p>	<p>Superación de la producción máxima autorizada en el ciclo productivo desarrollado entre los años 2015 y 2017 en la Unidad Fiscalizable. A este respecto, se observó que dependiendo de la fuente de información utilizada para los cálculos, la producción total en el período antes descrito superó entre las 1.777 y las 2.380 toneladas el límite máximo establecido en la RCA N°010/2009 (6.000 toneladas), superando por tanto dicho valor entre un 29,6% y un 39,7%, respectivamente. Asimismo, se advierte que la situación expuesta habría incidido en la generación de condiciones anaeróbicas en el área de emplazamiento del proyecto, las cuales se habrían extendido por un periodo de tiempo de aproximadamente 607 días corridos, con la consecuente afectación/alteración del ecosistema marino.</p> <p>Cabe hacer presente que la situación antes descrita ha sido constatada también en otros centros de cultivo pertenecientes al mismo operador (Expedientes DFZ-2018-2599-XII-RCA, DFZ-2020-3244-XII-RCA, DFZ-2020-3245-XII-RCA y DFZ-2021-622-XII-RCA), lo cual podría configurar una eventual práctica recurrente destinada a obtener un mayor beneficio económico.</p>

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		<p>concesión acuicultura. Establece deberes y obligaciones a cumplir.</p> <p>4.1.2. D.S. N° 320/2001 - Reglamento ambiental de la Acuicultura Mediante el desarrollo de la CPS y los futuros monitoreos ambientales.</p> <p>Considerandos 6, 6.1, 6.1.1 y 6.1.2: Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Ampliación Centro de Engorda de Salmonídeos, Sector Weste ex isla Vergara, Comuna de Natales, XII Región Pert N°208122087" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias. Sin perjuicio de lo anterior el titular deberá dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>6.1.- Reglamento Ambiental para la Acuicultura</p> <p>6.1.1.- El Titular deberá dar cumplimiento con el Reglamento Ambiental para la Acuicultura D.S. (MINECON)N°320/2001.</p> <p>6.1.2.- El titular deberá cumplir con el cronograma de actividades y programa de producción señalado en el respectivo Proyecto Técnico de la solicitud de concesión de acuicultura.</p> <p>Artículo 15, D.S. N°320/2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: [...] El titular de un centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental. [...]</p>	

7 ANEXOS

Nº	Nombre Anexo
1	ORD/Nº 067/2019: E21863, emitido por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes con fecha 16/10/19, junto a sus respectivos anexos.
2	ORD/Nº 018/2020: E23508, emitido por la Dirección Regional de SERNAPESCA Magallanes con fecha 26/05/20, junto a sus respectivos anexos.
3	Expediente pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 23/07/15 ante la Dirección Regional del SEA Magallanes.
4	Expediente pertinencia de ingreso al SEIA presentada con fecha 10/01/20 ante la Dirección Regional del SEA Magallanes.
5	Resolución Ex. N° 742 emitida con fecha 18/03/15 por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA).